



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Gladys del Socorro Santamaría Saldarriaga
Demandado	Arturo Bayron Alarca Rico
Radicado:	050013110014 2019-00273 00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 307
Temas y Subtemas	Adjudicar los bienes de la Sociedad Patrimonial.
Decisión	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

El 19 de abril de 2021 se aprobaron los inventarios y avalúos de las acreencias y bienes de la Sociedad Patrimonial de la referencia y posteriormente se nombró a los apoderados de ambas partes para que presentaran el trabajo partitivo.

Revisado el trabajo aportado por lo apoderados luego de efectuadas algunas correcciones solicitadas por el Despacho, se observa que no se entendió lo indicado con respecto a las hijuelas, ya que debía presentarse una hijuela independiente para cada distribución que se hiciera de las partidas, no obstante como quiera que se hizo una correcta distribución de los activos y los pasivos el Despacho la aceptará en la forma en que fue presentada.

Igualmente se debe hacer claridad en que al momento de levantar el acta de la audiencia de inventarios y avalúos se erró en el valor del único activo al indicar que el bien inmueble tenía un avalúo de \$140'000.652, cuando en realidad fue avaluado por las partes en \$140'652.000; por lo que para todos los efectos procesales será este último valor el que deberá tenerse en cuenta en este proceso.

Ahora bien, una vez teniendo claridad en el valor del activo, considera este Despacho que el trabajo partitivo contiene la libre expresión de la voluntad de las partes y como quiera que se ajusta a los activos y pasivos aprobados en la audiencia de inventarios y avalúos, se atenderá a la voluntad de la ex pareja.

Así las cosas, examinado el trabajo de partición presentado, se encontró **AJUSTADO COMPLETAMENTE** a derecho pues la distribución de los bienes que se inventariaron, se realizó conforme a la ley.

Y con respecto a los pasivos, también se observa que se distribuyeron correctamente.

Como durante el término de traslado no existió reparo alguno, lo que es para el



Despacho una conducta procesal relevante para el asunto, además de que examinado lo hasta aquí tramitado, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, se desprende que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos.

En tal virtud, se procederá a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, como la sentencia versa sobre bienes sometidos a registro, será inscrita lo mismo que la partición con sus hijuelas en las oficinas respectivas y la copia se anexará posteriormente al expediente; además se ordenará la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría 23 de Medellín- Antioquia, artículo 509, numeral 7° del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial del señor ARTURO BAYRON ALARCA RICO y la señora GLADYS DEL SOCORRO SANTAMARÍA SALDARRIAGA.

SEGUNDO: Por versar la sentencia y la partición sobre bienes inmuebles, se ordena su inscripción en las oficinas de Registro de Instrumentos públicos correspondientes, la copia se anexará posteriormente al expediente; además, se ordena la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría 23 de Medellín-Antioquia.

Por Secretaría ofíciase a las entidades donde se encuentren inscritos los bienes.

TERCERO: Por secretaría, una vez las partes informen el correo oficial de la Notaría 23 de Medellín- Antioquia y de las entidades de registro, remítase copia electrónica de la presente y del trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc9f8b083b2ffbd27bde637b9868212e44d89259c08633cb9cc619d92e8b199**

Documento generado en 29/11/2021 12:28:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>